

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación, se profirieron los siguientes comunicados los cuales procedo a notificar de acuerdo a las cláusulas del Contrato de Operación del título. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	122-95M (IFI)	ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A.- ESMERACOL S.A.	Oficio Radicado ANM No 20163320340721	06/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	122-95M	ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A.- ESMERACOL S.A.	Oficio Radicado ANM No 20163320284541	10/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

\*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de octubre de 2016 a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**





Bogotá, 10-10-2016

Página 1 de 8

Señor:

**VÍCTOR MAURICIO FANDIÑO MARTÍNEZ**

Gerente General

**ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A. – ESMERACOL S.A.**

Avenida Jiménez No. 5 – 43 Ofc. 1003

Bogotá D.C.

<b>REFERENCIA:</b>	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 122-95M
<b>TITULAR:</b>	ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A. – ESMERACOL S.A.
<b>MINERAL:</b>	ESMERALDAS
<b>DEPARTAMENTO:</b>	BOYACA
<b>MUNICIPIO:</b>	SAN PABLO DE BORBUR
<b>AREA:</b>	46 HECTAREAS Y 9.382 METROS CUADRADOS
<b>RMN:</b>	10 DE OCTUBRE DE 1995.
<b>DURACION:</b>	VEINTICINCO (25) AÑOS
<b>ETAPA CONTRACTUAL:</b>	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 del 20 de septiembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### 1. Antecedentes

El 07 de diciembre de 1981, por medio de escritura pública No 2335 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá la **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS - ECOMINAS** y la sociedad **ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA - ESMERACOL S.A.**, suscribieron Contrato de Operación No 122-95M, para la exploración y explotación de un yacimiento esmeraldífero, en un área de 73 hectáreas y 3858,71 metros cuadrados (ubicada en la Reserva Especial de Coscuez), con jurisdicción en el Municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de Boyacá, por el termino de seis (6) años, contados desde el 11 de junio de 1981; escritura pública que fue inscrita en el Registro Minero nacional el día 29 de noviembre de 1990. (Folios 1-16)

Por medio del Otrosí al contrato de Operación contenido en la escritura pública No 2335 del 07 de diciembre de 1981 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá suscrito entre la **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS -**



**ECOMINAS** y la sociedad **ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA - ESMERACOL S.A.**, acordaron renovar la vigencia del Contrato por el término de diez (10) años más, contados desde el 01 de julio de 1985 hasta el día 30 de junio de 1995. El anterior Otro sí, se elevó a escritura Pública No 2780 del 27 de agosto de 1991. (Folios 36 -38)

El día 30 de Junio de 1995, se efectuó la renovación del Contrato de Operación contenido en la escritura pública No 2335 del 07 de diciembre de 1981 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá suscrito entre **MINE-RALCO S.A.** y la sociedad **ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA - ESMERACOL S.A.**, para la exploración y explotación del subsuelo esmeraldífero en una extensión de 73 hectáreas y 3856 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur departamento de Boyacá y con una vigencia de veinticinco (25) años; contados de la suscripción del contrato. El día 10 de octubre de 1995, se llevó a cabo la inscripción del título en el Registro Minero Nacional. (Folios 74 – 77)

Mediante Otrosí al contrato No 122-95M, modificatorio del área del Contrato de Mediana Minería, suscrito entre la Empresa Nacional de Minería Ltda. - **MINERCOL Ltda.**, y Esmeraldas y Minas de Colombia S.A. - **ESMERACOL S.A.**, suscrito el 15 de Julio de 2002, las partes acordaron modificar el área del Contrato y reducirla de 73 Hectáreas y 3856 metros cuadrados a 46 Hectáreas y 9501 metros cuadrados. El día 27 de septiembre de 2002, se llevó a cabo la anotación de la modificación contractual en el Registro Minero Nacional. (Folios 1437 – 1439)

A través de la Resolución SFOM No 154 del 15 de diciembre de 2005, ejecutoriada y en firme el 26 de diciembre de 2007, expedida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**, se autorizó la suspensión de actividades del contrato No 122-95M, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2003 y el 01 de enero de 2004 y declaró que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **ESMERACOL S.A.** adeudaba a la autoridad minera la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIEN-TOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 580.579.135)**; acto administrativo que fue anotado en el Registro Minero Nacional el 04 de mayo de 2007. (Folios 1659-1662-1706)

Por medio de la Resolución DSM No 2235 del 13 de julio de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**, se declaró la caducidad del contrato No 122-95M, por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el oficio SFOM No 1503 del 09 de diciembre de 2008 y 02 de marzo de 2009, certificado con sello de correspondencia No 024224, es decir, por el no pago de las contraprestaciones económicas del periodo comprendido entre el 01 de abril de 2002 y el 30 de diciembre de 2002 y el 01 de julio de 2005 y el 30 de noviembre de 2008 y por el no pago de las regalías de los trimestres comprendidos entre el 01 de enero de 2004 y el 30 de septiembre de 2008. Declaró además que, como



consecuencia de lo anterior, la sociedad **ESMERACOL S.A.** adeuda a la autoridad minera la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.512.914.034)**. (Folios 1897-1903)

Mediante memorando No 20101100164383 de fecha 13 de octubre de 2010, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de INGEOMINAS, comunicó a la Coordinación de Seguimiento y Control que el tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, a través de la sentencia de fecha 06 de octubre de 2010, decidió en primera instancia el proceso No 250002326000200600657, en donde actúa como demandante la sociedad **ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA - ESMERACOL S.A.** y demandado **INGEOMINAS Y OTRO**, lo siguiente: "declarar la prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de MINERCOL LTDA., en liquidación, y modificar el artículo primero de la Resolución SFOM No 154 del 15 de diciembre de 2005, la cual quedara así; "Declarar que como consecuencia de la suspensión de actividades prevista en el artículo anterior, la sociedad comercial **ESMERACOL S.A.**, adeuda al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 567.142.390)**, y una vez ejecutoriada esta providencia, presta mérito ejecutivo y genera intereses moratorios a la tasa máxima legal hasta el momento del pago. (Folios 1976-2016)

La Resolución DSM No 3137 del 14 de octubre de 2010, ejecutoriada y en firme el 09 de diciembre de 2010, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución DSM No 2235 del 13 de julio de 2010, revocando la decisión de caducidad del contrato No 122-95M y declarando que la sociedad **ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA - ESMERACOL S.A.**, adeuda a la autoridad minera la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.512.914.034)** por concepto de contraprestaciones económicas. (Folios 1963-1974-2019)

Con memorial radicado No 057839 de fecha 20 de octubre de 2010 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, la apoderada del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por dicha corporación judicial de fecha 06 de octubre de 2010, con el fin de que sea corregida en su artículo tercero, referente a la modificación del valor adeudado por la empresa **ESMERACOL S.A.** (Folios 1857-1862)

A través de la Resolución VSC No 050 del 10 de diciembre de 2012, se ordenó la modificación en el Registro Minero Nacional la fecha de vigencia del contrato en virtud de aporte No 122-95M; acto administrativo anotado en el Registro Minero Nacional el 05 de marzo de 2013. (Folios 2070-2071)



Por medio del oficio No 20143320237871 del 22 de julio de 2014, la autoridad minera informó a la sociedad titular entre otros, que mediante Auto de fecha 03 de noviembre de 2010, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", aclaró el artículo cuarto del fallo del 06 de octubre de 2010, así: "**Negar las demás pretensiones de la demanda.**" (Folios 2334-2337)

A través del oficio No 20153100060401 del 06 de marzo de 2015, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET, aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación de Esmeraldas en el área del título 122-95M, para el quinquenio comprendido entre los años 2010-2015. (Folios 2277-2279)

Con radicado No 20159030078402 del 04 de noviembre de 2015, la sociedad titular allega copia de la Resolución No 3585 del 14 de octubre de 2015, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante la cual se concede la Licencia Ambiental a la sociedad ESMERACOL S.A., para la explotación de esmeraldas en el área del contrato 122-95M, por el término de duración del título en mención. (Folios 2306-2321)

El concepto técnico GSC-ZC No 000222 del 13 de mayo de 2016, recomendó y concluyó lo siguiente: (Folios 2340-2349)

### 3. CONCLUSIONES

- El contrato No 122-95M (GAFL-08) se encuentra en el vigésimo primer año de la etapa de explotación, cuyo periodo está comprendido entre el día 10 de octubre de 2015 al 09 de octubre de 2016.
- se recomienda **APROBAR** el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014 y trimestres I, II, III y IV de 2015 y I trimestre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- Se recomienda **APROBAR** los Formatos Básicos semestrales de 2013, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.
- Se recomienda **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014 y 2015 y aclare la inconsistencia existente en las cifras de producción reportada en los FBM presentados, con respecto a la producción declarada en regalías para los mismos periodos.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue la modificación de la póliza No 17-44-101129756, atendiendo las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.
- La sociedad titular **ADEUDA** la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.998.203.679)**, por concepto



- de pago de **CANON SUPERFICIARIO E INTERESES MORATORIOS** y **ADMINISTRACIÓN** con corte al 31/05/2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.
- El contrato en virtud de aporte No 122-95M cuenta con Licencia ambiental para la explotación de esmeraldas, otorgada por CORPOBOYACA mediante resolución No 3585 de fecha 13 de octubre de 2015
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a:**
- Que el INGEOMINAS mediante radicado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca No 057839 de fecha 20 de octubre de 2010 interpuso recurso de reposición en contra del artículo tercero de la sentencia que obra dentro de expediente 2500023 26 000 200600657 el cual se encuentra sin resolver. Para continuar con el trámite, se envía el expediente a la parte Jurídica del grupo de seguimiento y control para resolver lo de su competencia en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería-ANM, contenidas en la resolución No 050 del 22 de junio de 2012. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato en virtud de aporte No 122-95M (GAFL-08)
  - Para continuar con el trámite, se envía el Expediente correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 122-95M a la parte Jurídica.

Por medio de la Resolución GSC-ZC No 000108 del 24 de mayo de 2016, ejecutoriada y en firme el 13 de julio de 2016, se declaró que la sociedad titular adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de no pago del canon superficiario del I trimestre (parcial) de 2003, liquidado desde el 1 de enero de 2003 al 16 de febrero de 2003 y los trimestres I, II, III, IV de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I de 2016, la suma de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.150.761.878)**, los intereses moratorios generados por la falta de pago de las cuotas trimestrales con corte al 31 de mayo de 2016, lo cual genera una deuda adicional de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 6.559.715.337)**, la suma de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 720.584.074)** por concepto de **ADMINISTRACION**, causada entre el I trimestre (parcial) de 2003, liquidado desde el 1 de enero de 2003 al 16 de febrero de 2003 y los trimestres I, II, III, IV de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I de 2016 y la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 567.142.390)**, conforme a la liquidación efectuada en la sentencia de primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 6 de octubre de 2010; así mismo se informa que en caso de pago incompleto de las contraprestaciones, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Por lo tanto, el total adeudado por la sociedad titular asciende a la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.998.203.679)**. (Folios 2350-2363)



Por medio del oficio No 20163100277941 del 04 de agosto de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, no aprobó la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) allegado para el quinquenio 2016 – 2020 y en consecuencia, requirió a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-95M, bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Complemento al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el numeral 3° del concepto técnico GET No. 142 del 19 de julio de 2016.

El concepto técnico GSC-ZC No 000342 del 10 de agosto de 2016, dando alcance al concepto técnico GSC-ZC No 000222 del 13 de mayo de 2016, recomendó y concluyó lo siguiente: (Folios 2365-2373)

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 *A la fecha del presente concepto técnico, el título 122-95M no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
- 3.2 *El contrato No 122-95M (GAFL-08) se encuentra en el vigésimo primer año de la etapa de explotación, cuyo periodo está comprendido entre el día 10 de octubre de 2015 al 09 de octubre de 2016.*
- 3.3 *Se recomienda **APROBAR** el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
- 3.4 *Se recomienda **APROBAR** los Formatos Básicos mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero Semestral 2016, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.*
- 3.5 *Se recomienda **APROBAR** la póliza de cumplimiento y póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 17-43-101000876 expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.*
- 3.6 *La sociedad titular **ADEUDA** la suma total de **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.281'565.192)**, por concepto de pago de **CANON SUPERFICIARIO E INTERESES MORATORIOS** y **ADMINISTRACIÓN** con corte al 31/07/2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.*
- 3.7 *El contrato en virtud de aporte No 122-95M cuenta con Licencia ambiental para la explotación de esmeraldas, otorgada por CORPOBOYACA mediante resolución No 3585 de fecha 13 de octubre de 2015.*
- 3.8 *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al:*
  - *Radicado No. 20165510124472 de fecha 19 de abril de 2016, donde se allega actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – (PTI) para el quinquenio 2016-2020. Para continuar con el trámite, se envía el Expediente correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 122-95M a la parte Jurídica.*

El concepto técnico GSC-ZC No 000366 del 30 de agosto de 2016, dando alcance al concepto técnico GSC-



ZC No 000342 del 10 de agosto de 2016, y por medio del cual se recalculan los valores de lo adeudado con corte al 30 de agosto de 2016, recomendó y concluyó lo siguiente: (Folios 2420-2428)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 A la fecha del presente concepto técnico, el título 122-95M no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 3.2 El contrato No 122-95M (GAFL-08) se encuentra en el vigésimo primer año de la etapa de explotación, cuyo periodo está comprendido entre el día 10 de octubre de 2015 al 09 de octubre de 2016.
- 3.3 Se recomienda **APROBAR** el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.4 Se recomienda **APROBAR** los Formatos Básicos mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero Semestral 2016, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.
- 3.5 Se recomienda **APROBAR** la póliza de cumplimiento y póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 17-43-101000876 expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.
- 3.6 La sociedad titular **ADEUDA** la suma total de **TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$13.518'290.127)**, por concepto de la obligación de **CANON SUPERFICIARIO E INTERESES MORATORIOS** y **ADMINISTRACIÓN** con corte al 30/08/2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.
- 3.7 El contrato en virtud de aporte No 122-95M cuenta con Licencia ambiental para la explotación de esmeraldas, otorgada por **CORPOBOYACA** mediante resolución No 3585 de fecha 13 de octubre de 2015.
- 3.8 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al:
  - Radicado No. 20165510124472 de fecha 19 de abril de 2016, donde se allega actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – (PTI) para el quinquenio 2016-2020. Para continuar con el trámite, se envía el Expediente correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 122-95M a la parte Jurídica.

Por lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 de 20 de septiembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**Aprobar** la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2013, 2014, 2015 y I, II de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000222 del 13 de mayo de 2016, numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000342 del 10 de agosto de 2016 y numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000366 del 30 de agosto de 2016.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320284541

Página 8 de 8

**Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anuales 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral y anual 2013, 2014, 2015 y semestral 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000222 del 13 de mayo de 2016, numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000342 del 10 de agosto de 2016 y numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000366 del 30 de agosto de 2016.

**Aprobar** la póliza de cumplimiento y póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 17-43-101000876 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 27 de julio de 2016 hasta el 27 de Julio de 2017, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC No 000342 del 10 de agosto de 2016 y numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC No 000366 del 30 de agosto de 2016.

**Requerir** al titular minero, para que allegue el pago de las obligaciones económicas por concepto de pago de canon superficiario e intereses moratorios y administración con corte al 30 de agosto de 2016, la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$13.518'290.127)**, para lo anterior, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, súrtase la respectiva notificación.

Atentamente,



**MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
**EXPERTA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Anexos:

Copias:

Proyectó: Juan Pablo Ladino/Abogado GSC-ZC

Elaboró: Juan Pablo Ladino/Abogado GSC-ZC

Revisó: María Eugenia Sánchez Jaramillo/Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 10/10/2016

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

Archivado en: Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M



Bogotá DC, 06-10-2016

Página 1 de 3

Señores:

**ESMERACOL S.A.**

Dirección: AV. JIMÉNEZ No. 5- 43 oficina 1003  
Bogotá, D.C.

**Asunto:**

**Informes de Fiscalización Integral No 2 y No 3**

**REFERENCIA:** CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 122-95M  
**TITULAR:** ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA. ESMERACOL S.A.  
**MINERAL:** ESMERALDAS.  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ.  
**MUNICIPIO:** SAN PABLO DE BORBUR.  
**ÁREA:** 46 HECTAREAS 9501 METROS CUADRADOS.  
**RMN:** 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 - 6 AÑOS.  
**ETAPA CONTRACTUAL:** EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES Y HALLAZGOS DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRON y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a





ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero **122-95M**, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización No 2 del 26 de febrero de 2014, y No 3 del 13 de agosto de 2014, radicado por FONADE en la ANM.

Una vez consultado el sistema de gestión documental ORFEO, se puede evidenciar que el titular allegó mediante radicado N° 20165510189902 del 16 de junio de 2016, los formatos básicos mineros anuales correspondientes a 2013, 2014 y 2015. En los mismos términos allegó mediante radicado N° 20165510227172 del 15 de julio de 2016; el Formato Básico Minero semestral 2016, y el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016. Así mismo a través de radicado N° 20165510256602 del 9 de agosto de 2016, allega póliza minero ambiental, los cuáles serán objeto de estudio para posterior pronunciamiento.

A la fecha el titular no ha dado cumplimiento a alguno de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, motivo por el cual se encuentra pendiente por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el estudio pertinente con el objeto de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

## 2. REQUERIMIENTOS:

Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone:

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 2 del 26 de febrero de 2014, y No 3 del 13 de agosto de 2014.

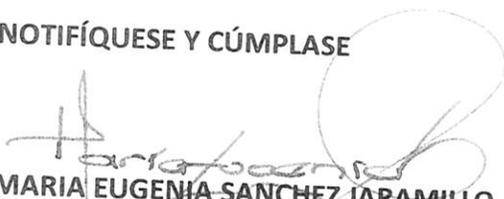


Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20163320340721

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

Página 3 de 3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO.**

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro.

Anexos: "No aplica"

Copias: "No aplica"

Elaboró: Juan Cerro/Abogado GSC.

Revisó: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo.

Fecha de elaboración: 29/09/2016

Número de radicado que responde: 20163320340721

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: El expediente.

